

El procedimiento de expulsión es una medida administrativa contemplada en la *Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (LOEX) que implica la salida forzosa de una persona extranjera del territorio español. Las personas extranjeras que viven con el VIH pueden verse afectadas por este procedimiento, por lo que es importante conocer las normas aplicables y las vías de defensa disponibles.

## ¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico **clinicalegal@uah.es**

### Recuerda que:

La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita

Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH

Es un servicio anónimo y confidencial

Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal  
de la Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

cl clinica\_legal\_uah

CON LA COLABORACIÓN DE:

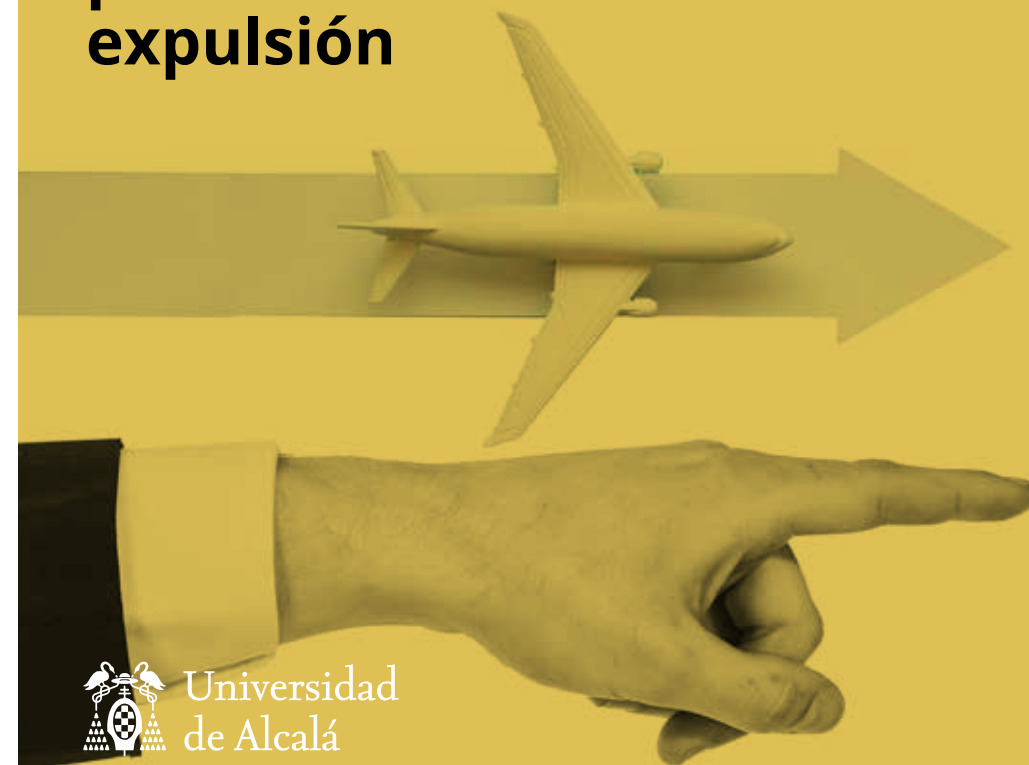


Esta actividad está financiada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alcalá en su programa de Ayudas para la realización de proyectos de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación (proyecto PTUAH24/019).

83 | Clínica Legal de la  
Universidad de Alcalá

ES

## VIH y extranjería: procedimiento de expulsión



Universidad  
de Alcalá

## ¿Cuándo puede iniciarse un procedimiento de expulsión?

De acuerdo con los artículos 53 y 57 LOEX, se puede iniciar un procedimiento de expulsión, entre otros supuestos, por encontrarse de forma irregular en territorio español; por encontrarse trabajando en España sin haber obtenido una autorización de trabajo; por tener una condena, dentro o fuera de España, por delitos sancionados con una pena superior a un año de prisión; por la participación en actividades contrarias al orden o a la seguridad pública; o por el incumplimiento de medidas cautelares o resoluciones de prohibición de entrada. Un procedimiento de expulsión, por tanto, puede afectar tanto a personas que se encuentran en España en situación irregular como a aquellas que tienen una autorización de residencia.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la Sentencia C-568/19, de 8 de octubre de 2020, ha indicado que, en casos de estancia irregular, no puede imponerse la expulsión sin valorar las circunstancias agravantes. Esta postura fue confirmada por el Tribunal Constitucional en la sentencia 150/2023, de 20 de noviembre de 2023. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, por su parte, se ha decantado por dos posturas en los últimos años. En la sentencia 1181/2021, de 17 de marzo, ha indicado que la estancia irregular no justifica automáticamente la expulsión pues esta requiere agravantes y debe aplicarse caso por caso y con garantías procesales; en la sentencia 3701/2023, de 18 de septiembre, el Tribunal Supremo revisa su doctrina del 2021 y acepta que, la permanencia irregular es sancionable, si no hay agravantes, con multa; que la permanencia irregular es sancionable, si hay agravantes, con expulsión; y que, tras una multa y aviso de salida voluntaria, si este no se cumple, puede iniciarse un procedimiento de expulsión posterior.

## ¿Cómo afecta el hecho de tener el VIH en los procedimientos de expulsión?

La legislación española no establece que el hecho de tener el VIH suponga un motivo de expulsión del territorio español, pero tampoco una excepción automática a la expulsión por el mero hecho de vivir con el VIH. Esto quiere decir, pues, que el hecho de tener el VIH es irrelevante en un procedimiento de expulsión. Ahora bien, es importante saber que, en alguna ocasión, el hecho de tener el VIH puede suponer un motivo para evitar una expulsión del territorio español. Esto es así porque existen límites derivados del derecho a la vida y a la integridad física y moral (artículos 15 y 43 de la Constitución Española) y del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que prohíbe la expulsión cuando esta suponga un riesgo real de tratos inhumanos o degradantes en el país de origen. Esta postura ha sido puesta de manifiesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de noviembre de 2022, asunto C-69/21.

## ¿Qué dicen los tribunales sobre la expulsión de personas con el VIH?

Sobre esta cuestión hay jurisprudencia relevante que es preciso conocer. Por una parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia española han reconocido que la expulsión de personas con condiciones graves, como podría llegar a ser el VIH, puede ser contraria al artículo 3 CEDH y podría constituir un trato inhumano o degradante cuando no existe tratamiento médico adecuado y accesible en el país de destino; cuando el acceso al tratamiento es meramente teórico, limitado o sujeto a costes inasumibles para la persona; o cuando la falta de tratamiento puede conllevar un deterioro grave, rápido e irreversible de la salud, o un riesgo de muerte para la persona.

## ¿Qué derechos tiene la persona afectada por un procedimiento de expulsión?

En un procedimiento de expulsión, la persona extranjera, tenga el VIH o no, tiene derecho a ser asistida por abogado/a, de oficio si es necesario; a contar con intérprete, si no comprende el idioma; a presentar alegaciones y aportar pruebas; y a solicitar la suspensión cautelar de la expulsión mientras se resuelve un recurso. Es importante saber que los plazos para recurrir una expulsión son breves, por tanto, es fundamental actuar con rapidez; no firmar documentos sin comprender su contenido y consecuencias; solicitar siempre copia de toda la documentación presentada o recibida; y contactar cuanto antes con organizaciones especializadas en atención a personas migrantes.

## ¿Qué consecuencias tiene el procedimiento de expulsión?

La normativa de extranjería establece que la resolución de expulsión deberá ser notificada a la persona interesada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para presentarlos. Es importante saber que la expulsión no podrá ser ejecutada cuando esta vulnere el principio de no devolución, o afecte a las mujeres embarazadas, cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o la salud de la madre.

En lo que respecta a los efectos de la resolución de expulsión, se encuentra la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España de la persona extranjera expulsada. Asimismo, la expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español y su vigencia no excederá de cinco años y, excepcionalmente, cuando el extranjero suponga una amenaza grave para el orden público, la seguridad pública, la seguridad nacional o para la salud pública, podrá imponerse un período de prohibición de entrada de hasta diez años.